

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0668

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que (sic) la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 ibídem dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00006, de 19 de septiembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR”, domiciliada en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

- Que,** por medio del Acuerdo No. MIES-CZ-5-DPG-2012-0006, de 23 de agosto de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social acordó declarar en intervención a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” y designar como interventor al señor Edwin Rolando Carate Tapia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-005, de 4 de abril de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Edwin Rolando Carate Tapia y dar por terminadas sus funciones como interventor; así como, designar a la ingeniera Blanca Patricia Tapia Muñoz en calidad de interventora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN INTERVENCIÓN”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IZ5-2015-0041, de 23 de abril de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió dar por terminada la intervención de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR”, así como declararla disuelta y disponer el inicio del proceso de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando al abogado Hans Kelsen Jiménez Plaza, como liquidador de la Organización;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0085, de 02 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resuelve aceptar la renuncia del señor Hans Kelsen Jiménez Plaza del cargo de liquidador de la COOPERATIVA VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su lugar al señor Ángel Andrés Miele Gómez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Oficio ingresado el 29 de octubre de 2019 a esta Superintendencia, con Trámite No. SEPS-IZ5-2019-001-83377; y, mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-033098, de 16 de julio de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización y ha remitido la documentación correspondiente;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-425, suscrito el 02 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **CONCLUSIONES:** (...) **4.7.** El liquidador suscribió el acta de carencia, de conformidad con en el (sic) artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.- **4.8.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MIRADOR ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.9.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor ANGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MIRADOR ‘EN LIQUIDACIÓN’”; igualmente, mediante alcance remitido con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNILO-2020-114, de 14 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES:** - **5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de

la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 2091756652001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)”

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-2127 y SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1275, de 10 de diciembre de 2019 y 17 de agosto de 2020, respectivamente, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-425 y, posteriormente, su alcance constante en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-114, en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN”, concluyendo y recomendando en lo principal que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IFMR-2019-2141, SEPS-SGD-IFMR-2020-0142 y SEPS-SGD-INFMR-2020-1287, de 10 de diciembre de 2019, 16 de enero y 18 de agosto de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda en lo fundamental: “(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-425 de 29 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, en el cual se establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MIRADOR EN LIQUIDACIÓN, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas; por lo cual, apruebo y recomiendo la extinción de la citada organización.- Esta Intendencia (...) a través de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, aprueba el informe final de gestión del liquidador de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”; e indica también: “solicito de la manera más gentil, se proceda con la expedición de la resolución de extinción de la personería jurídica de la organización, por cuanto se ha cumplido con todos los procesos legales, y la organización no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2034, de 05 de octubre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2034, el 06 de octubre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de extinción de las organizaciones de la economía popular y solidaria; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2091756652001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio Encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL MIRADOR” “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia que sienta la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IZ5-2015-0041.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de octubre de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO